

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>CORNARE</b>                  |   |
| <b>NÚMERO RADICADO:</b>         | <b>134-0123-2018</b>                        |
| <b>Sede o Regional:</b>         | <b>Regional Bosques</b>                     |
| <b>Tipo de documento:</b>       | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>          |
| <b>Fecha:</b> <b>31/05/2018</b> | <b>Hora:</b> 18:34:57.1... <b>Folios:</b> 2 |

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-1163-2017 del 01 de noviembre de 2017, en la cual el interesado manifiesta:

*"(...) Le están obstruyendo el curso normal al recurso hídrico dejando sin líquido a los vecinos de la parte baja (...)"*

Que funcionarios de Cornare realizan el 07 de noviembre de 2017, visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, de lo evidenciado en campo emanó el Informe Técnico de Queja con Radicado N° 134-0412-2017 del 09 de noviembre de 2017, donde se concluyó lo siguiente:

**"(...) Conclusiones:**

- En la visita no se evidencio afectación ambiental sobre los recursos naturales
- La situación evidenciada en campo se debe a problemas personales entre colindantes.
- Los señores Diosdado González y Gustavo Ospina no tienen permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación. (...)"

Que mediante Resolución No.134-0274-2017 del 22 de noviembre de 2017, se adoptaron una determinaciones, donde se requiere a los señores **DIOSDADO GONZALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.302.360 y al señor **GUSTAVO OSPINA** (Sin más datos), para que en el término de 30 días, soliciten ante la corporación el respectivo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de sus predios ubicados en la Vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que funcionarios de Cornare realizan verificación de la base de datos el día 10 de mayo de 2017, de lo constatado emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado N° 134-0151-2018 del 21 de mayo de 2018, donde se evidencio lo siguiente:

**"(...) OBSERVACIONES:**

Con el fin de realizar control y seguimiento a las quejas ambientales atendidas en la regional, se realiza visita para verificar si los señores Diosdado González y Gustavo Ospina continúan haciendo uso del recurso hídrico.

De la misma forma se consulta la base de datos de la Corporación para verificar si los señores Diosdado González y Gustavo Ospina, han iniciado el respectivo tramite de concesión de aguas ante la Corporación; encontrando que:

El señor Diosdado González, con cedula de ciudadanía 71.362.360, inicio dicho trámite mediante solicitud con radicado 134-0014 del 17 de enero de 2018, la cual se hace a través de la Asociación de Piscicultores de Cocomá PROPEZ, y mediante resolución con radicado 134-0040 del 8 de marzo de 2018, se otorga la concesión de aguas al interesado, para los usos solicitados; dicha tramite reposa en el expediente 05197.02.29511.

De igual forma el señor Gustavo Ospina, a través de un familiar solicita la concesión de aguas en beneficio de su predio, la cual reposa en el expediente 05197.02.29821 a nombre del señor Jorge Alejandro Ospina Vasco, y se le otorgó la concesión de aguas mediante radicado 134-0063 del 4 de abril de 2018.

**CONCLUSIONES:**

Los señores Diosdado González y Gustavo Ospina, han dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de la resolución 134-0274 del 22 de noviembre de 2017, toda vez que ambos tramitaron el permiso de concesión de aguas en beneficio de sus predios. (...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0151-2018 del 21 de mayo de 2018, se establece que los señores **DIOSDADO GONZÁLEZ** y **GUSTAVO OSPINA**, han dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de la resolución 134-0274-2017 del 22 de noviembre de 2017, toda vez que ambos tramitaron el permiso de concesión de aguas en beneficio de sus predios.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-134-1163-2017 del 01 de noviembre 2017.
- Informe Técnico de Queja con Radicado N° 134-0412-2017 del 09 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado No.134-0151-2018 del 21 de mayo de 2018.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05197.03.29027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo personalmente a los señores **DIOSDADO GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía No.70.302.360 y **GUSTAVO OSPINA** (sin más datos), los cuales se pueden ubicar en la Vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, teléfono: (3133101612 – Diosdado)

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo


**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05197.03.29027  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández  
Revisó: Diana Vásquez   
Fecha: 22/05/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*